PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00192
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA : ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante**. Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°489
Medellín- Antioquia, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°930 del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de la señora **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO** y a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, tal y como consta en la parte resolutiva de dicha providencia.

El 26 de octubre de 2020 a las 11:44 horas, le fue enviado a la demandada mediante el correo electrónico **munozalba05@gmail.com,** la citación para proceder con la notificación personal, el mismo fue leído en la misma fecha a las 11:46 horas.

Ahora bien, a la demandada **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO,** le fue entregada la notificación de la demanda, junto con sus anexos, más el auto que libra mandamiento de pago, el 9 de febrero de 2021, mediante su correo electrónico **munozalba05@gmail.com**, el cual fue recibido en ese mismo día a las 15:17horas y leído a las 15:18 horas, tal y como se evidencia en el certificado expedido por la plataforma de Gmail de alerta de Mailtrack Notification; sin embargo, a la fecha, la parte demandada no se ha pronunciado frente al proceso, encontrándose vencido el termino de traslado para contestar o pagar la obligación adeudada.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presente excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO** y a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°930 del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **$ 5.000.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

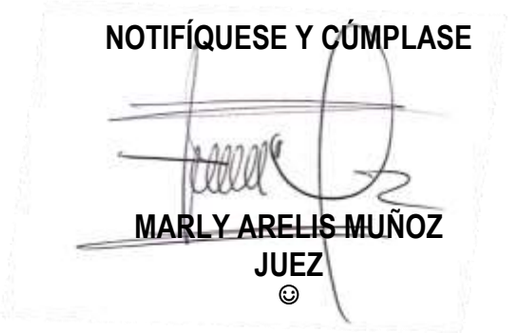

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8403a6df77fe30e4ec978df6e2b08249b0b3c26300d8372b05ba5539c0834ce0**
Documento generado en 05/03/2021 12:49:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica